

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTE : NELSON PUENTE LÓPEZ Y OTROS.
DEMANDADO : PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE
SALUD S.O.S. EPS.
RADICACIÓN: 7600131030012016-00158-00

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, referente a entrega de dineros, y estando en firme la condena al pago de dineros impuesta en este asunto a la parte demandada, en especial, la sentencia de 2ª Instancia N° 3 de fecha 24 de febrero del 2020, en la que se MODIFICÓ parcialmente los montos de condena impuestos a los demandados, en cuanto a señalar los perjuicios morales a favor de Nelson puente López, en la suma de \$20.000.000, y de la cónyuge Sandra Esther Chacón Alegría, en la suma de \$12.000.000; al igual que reconocer a favor de Nelson Puente López la suma de \$32.000.000 por concepto de daño a la vida de relación; sumado a que el mandatario memorialista tiene facultad para recibir, tal como consta en el poder que se adjunta a la demanda, y con fundamento en lo dispuesto en los arts. 302 y 306 del CGP, unido a que la parte demandante no insistió en iniciar la ejecución inicialmente propuesta para el pago coercitivo de la referida condena, conforme se la requirió en auto previo, puesto que la parte obligada consignó títulos judiciales por valores suficientes para cubrir su monto, determina entonces que el Juzgado,

RESUELVA:

1.- ORDENAR el pago de la suma de \$ 64.000.000.00 a favor de la parte demandante, por concepto de la condena al pago de sumas de dineros impuesta en la sentencia proferida en este proceso, modificada parcialmente por el superior, y consignada previamente por la parte demandada, a través dicha solución del apoderado judicial de los actores, abogado CARLOS OMAR PEÑA REINA, facultado para recibir.

Para su materialización, se autoriza a la Secretaría efectuar el previo procedimiento de fraccionamiento de los títulos de depósito judicial consignados previamente por la parte demandada para ese efecto, que cubra la mencionada cantidad dineraria. Por ende, ocurrido lo anterior, la Secretaría procederá a realizar el trámite digital de entrega de dineros a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

2.- ADVERTIR que lo relacionado con la cancelación del valor de la condena a las costas procesales a favor de la parte demandante, se dispondrá lo pertinente, una vez esté en firme la decisión relacionada con la reposición formulada por ese mismo extremo contra la

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

liquidación de costas, la cual, se precisa, está contenida en providencia aparte proferida en la misma fecha.

Notificar a las partes del presente auto, según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE
EI JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito Secretaría Cali, _10 de diciembre del 2020 Notificado por anotación en el estado No._142 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--